Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. NO. 23-001-31-05-05-2022–00023-PRC-ORD-LAB Anatolio Manuel Vasquez Jaraba CONTRA Oscar Darío Giraldo Franco. SECRETARIA, Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022). Pongo en conocimiento del señor Juez el memorial que antecede, provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO;

Montería**,** Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo informa la nota secretarial, antecede memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita aplazamiento de las audiencias de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T que debe llevarse a cabo el día de hoy ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00) de la mañana, una vez que el demandado se le expidió incapacidad medica el siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022) por el termino de setenta y dos (72) horas, por padecimientos de salud.

Petición a la que se accederá por una sola vez que cumple con los requisitos que establece el artículo 77 y 80 del C.P.T y de la S.S, al ser causa justificativa de su inasistencia[1].

Así se;

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder por una sola vez al aplazamiento de la audiencias que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T que debe llevarse a cabo el día de hoy ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00) de la mañana, en atención a lo explicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia del articulo 77 y 80 del C.P .T el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

[1] **ARTÍCULO 77. AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> Contestada la demanda principal y la de reconvención si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda.

…….

Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ